

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LEONOR GOMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

DS
MS

El pasado 07 de febrero del 2020 fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
DOGL

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

DS
MS

DS
DOGL

ANTECEDENTES

1. El 06 de febrero del 2020, la Diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a poseer armas.
2. El 07 de febrero del 2020, mediante oficio de fecha 06 de febrero del 2020 y con clave alfanumérica MDSPPOSA/CSP/0264/2020 signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a poseer armas.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de junio de 2020 a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

DS
MS

DS
DOGL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS
MS

DS
DOGL

TERCERO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

CUARTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A
POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

QUINTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

DS
MS

DS
DOGL

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



SÉPTIMO. Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son Derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

OCTAVO. Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la Iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: Denominación del proyecto de Ley o Decreto, objetivo de la propuesta, planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone, razonamientos sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad, ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto, Artículos transitorios, el Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, Ley o Decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

NOVENO. Que la Propuesta de Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...Objetivo de la propuesta

La presente propuesta de iniciativa busca iniciar el proceso legislativo ante el Congreso de la Unión para reformar el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar del mismo el derecho a poseer armas en su domicilio para que en vez de ser considerado como un derecho fundamental la posesión de armas para la legítima defensa del domicilio, se establezca la prohibición de la posesión de armas sin contar con el permiso correspondiente como sucede ya con la portación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley reglamentaria de este artículo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De ser aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, se propone que la presente Propuesta de Iniciativa sea turnada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que sea esta la Cámara de inicio para el proceso legislativo.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

La actual redacción del texto del artículo 10 de la Constitución Política federal eleva al rango de derecho humano el derecho a la posesión de armas para defender de manera legítima el domicilio, partiendo de dos supuestos o entendidos:

1. *Que la posesión de armas la defensa del hogar o domicilio excluye las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y los cuerpos de defensa.*
2. *Que, de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es a través de la Secretaría de la Defensa Nacional que las personas habitantes del país pueden adquirir un arma, ya que incluso entre particulares la compra-venta o transferencia de un arma de fuego debe contar con un permiso extraordinario que emite la SEDENA.*

Además, la obligación de registrar la posesión del arma ante la SEDENA recae en quien posee la misma. Sin embargo, datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 señalan que en 818 mil hogares se poseía un arma para la defensa de la misma, cifra que resulta alarmante cuando se

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

considera que para el tercer trimestre de dicho año se contaba con el registro de 109,698 armas en posesión de particulares. Es decir, más de 700 mil armas no contaban con el registro correspondiente.

La organización Gun Policy reportaba en 2017 que mientras en el país había 3, 118, 592 armas de fuego registradas, se estimaba una cantidad de 12, 690, 408 armas sin registro en el mercado negro.¹

Y es que se estima que 213, 000 armas son transportadas ilegalmente desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país², mientras que de 2014 a 2016 apenas fueron recuperadas 33,000 de estas armas de origen norteamericano. Cabe señalar que la gran mayoría de las armas ilegales en nuestro país son recuperadas no debido a cateos u operativos sino a enfrentamientos con grupos del crimen organizado.

DS
MS

La investigadora Magda Coss señala que el problema de la violencia no es coyuntural sino que haya su explicación en razones estructurales³ y derivado de la escalada de violencia armada en nuestro país desde el año 2006 a la fecha, resulta imperativo cambiar de un paradigma de la confrontación a uno de pacificación ya que como señala el criminólogo David Bayley, “defensor de controles de armas de fuego más estrictos en América, sugiere que la actitud de los policías americanos hacia las armas hace imposible que se consigan controlar las armas de fuego. Mientras que la policía esté armada, dice Bayley, envían el mensaje implícito de que los enfrentamientos armados son la norma, y que los disparos por parte de oficiales de la policía, aunque lamentables, no son nada extraordinarios⁴, por lo que en este sentido conviene analizar lo que países como Japón han hecho en cuanto a la regulación de las armas.

DS
DOGL

En el caso particular de Japón, el derecho a la posesión de armas está sumamente restringido ya que prohíbe en lo absoluto la posesión de armas cortas, permitiendo en cambio la posesión de rifles y escopetas, que son más difíciles de ocultar, al tiempo que para poseerlas se debe tramitar una licencia que expira cada tres años y debe ser renovado o, en caso contrario, entregar el arma a las autoridades. De igual modo, los cursos y exámenes necesarios para solicitar una licencia para poseer armas duran todo un día y se realizan únicamente en días laborales, por lo que debe faltar al trabajo para acudir, cosa que es mal vista en la cultura asiática, y, en caso de obtenerla, debe entregarse a las autoridades un croquis del domicilio indicando el lugar donde se guardará el arma, siempre descargada y separada de las municiones, y quedando sujeta

¹ <https://elceo.com/politica/uso-de-armas-de-fuego-en-mexico-6-graficas-para-entender-el-problema/>

² <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/espanol/america-latina/cada-ano-213-000-armas-llegan-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe.html>

³ https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=wT8mxfMvK5gC&oi=fnd&pg=PT3&dq=trafico+armas+mexico&ots=nkmrXNaqNI&sig=SY210oO8UOQy-dZj2Ws1FySWAEg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

⁴ <http://davekopel.org/Espanol/El-Control-de-Armas-en-Japon.htm>

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

la persona a revisiones o cateos aleatorios en el domicilio para que la policía pueda revisar las condiciones de resguardo del arma.

A cambio de los férreos controles en cuanto a la posesión de armas, por cada millón de habitantes, Tokyo declaró 40 robos con violencia al año.

Al respecto es de destacarse lo que señala el artículo “El control de armas en Japón”⁵

El control de armas de fuego en Japón juega un papel importante en el bajo índice de criminalidad, pero no es debido a una simple relación entre el número de armas de fuego y crímenes. El control de armas es una parte inseparable de un inmenso mosaico de control social. El control de armas de fuego subraya el convincente motivo cultural de que el individuo está subordinado a la sociedad y al Gobierno. Esto se refleja en la ausencia de protección ante registros y acusaciones. La policía es la más eficaz del mundo, en parte por la falta de limitaciones legales y particularmente por su autoridad social

Así pues, para vivir en paz, debemos construir condiciones de paz, atendiendo, para el caso de nuestro país, al espíritu de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011. Siendo así, mientras que los derechos a la seguridad y a la legítima defensa se reconocen como derechos humanos, la posesión de armas debe ser considerada no un derecho constitucional sino un derecho estrictamente regulado con los más altos controles legales.

Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Desde su inclusión en el texto constitucional desde 1857 y rescatado casi en su totalidad por el constituyente de 1917, el Artículo 10° ha sido interpretado como el del derecho a la posesión de armas.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.⁶

Sin embargo, la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 obliga a una interpretación del mismo desde una óptica distinta. En este sentido, y con base en la definición de derechos humanos de Antonio Pérez Luño:

⁵ *Íbidem*

⁶ Texto del artículo 10 constitucional en la Constitución de 1917.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concrete las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional

Siendo así, y toda vez que el derecho internacional no contempla el derecho a la posesión ni a la portación de armas como un derecho humano, debe analizarse cuáles son las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas que defiende y tutela el artículo 10 de la CPEUM, que a la letra dice:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

El derecho a poseer armas en los hogares se considera para la seguridad y la legítima defensa, son pues estos los derechos humanos que debe reconocer y destacar dicho artículo y no así el derecho a poseer armas.

Para la presente propuesta de iniciativa se parte del principio de que si bien el espíritu de la norma busca la proteger el derecho humano a la seguridad y a la legítima defensa, la posesión de armas no es en sí un derecho fundamental que deba estar consagrado en el Constitución.

En el marco constitucional, el derecho a poseer armas no comparte las características universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que caracteriza a los derechos humanos tales como la seguridad o la legítima defensa.

*En cuanto a la convencionalidad de la presente propuesta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso **CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO**, la CIDH refuerza la obligación del Estado de respetar, garantizar y proteger en todo momento los derechos humanos, en el ejercicio de su obligación de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad, mismo que como ya se señaló, es el que consagra y tutela el artículo 10 constitucional.*

Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente iniciativa busca reformar el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar de este el derecho a poseer armas como derecho fundamental y establecer a cambio que dicho derecho podrá ejercerse sólo a través de la licencia o el permiso correspondiente en los

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

términos que marque la ley, a cambio, se busca dejar en claro que los derechos humanos que reconoce y consagra este artículo son el de la seguridad y la legítima defensa.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto Constitucional Vigente	Texto Constitucional Propuesto
<p><i>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</i></p>	<p><i>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a la seguridad y a la legítima defensa, sin embargo nadie podrá portar ni poseer armas en territorio nacional sin disponer de la licencia o autorización correspondiente La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la posesión y la portación de armas.</i></p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A UN AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO.</p>	

DS
MS

DS
DOGL

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. *Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la posesión de armas de fuego, para quedar como sigue:*

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a la seguridad y a la legítima defensa, sin embargo nadie podrá portar ni poseer armas en territorio nacional sin disponer de la licencia o autorización correspondiente. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la posesión y la portación de armas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A UN AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO...”

DS
MS

DS
DOGL

DÉCIMO PRIMERO. Que de la exposición de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a poseer armas, las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*
- ...*
- ...”*

DS
MS

DS
DOGL

Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. ...*
- B. ...*
- C...*
- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
 - a) ...*
 - b) ...*
 - c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - d) a r) ...*
- E...”*

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

*“Artículo 5. Son **derechos de las y los Diputados:***

- I. ...*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III a XXIII...”

En ese sentido, las y los Integrantes de estas Comisión, coinciden en que la Propuesta de Iniciativa materia del presente Dictamen es atendible, lo anterior en virtud de tratarse de una reforma a la Constitución Federal, cuya potestad de legislación se encuentra dentro de las facultades a cargo el Congreso de la Unión, por lo tanto, es la Cámara de Diputados Federal la instancia parlamentaria en donde se lleve a cabo el proceso legislativo y parlamentario correspondiente.

DS
MS

DS
DOGL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a poseer armas, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, **para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sea la instancia**

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:

**Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura.
PRESENTE.**

El **Congreso de la Ciudad de México**, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el contenido del Artículo 123, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

DS
MS

DS
DOGL

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

La actual redacción del texto del artículo 10 de la Constitución Política federal eleva al rango de derecho humano el derecho a la posesión de armas para defender de manera legítima el domicilio, partiendo de dos supuestos o entendidos:

3. Que la posesión de armas la defensa del hogar o domicilio excluye las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y los cuerpos de defensa.
4. Que, de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es a través de la Secretaría de la Defensa Nacional que las personas habitantes del país pueden adquirir un arma, ya que incluso entre particulares la compra-venta o transferencia de un arma de fuego debe contar con un permiso extraordinario que emite la SEDENA.

Además, la obligación de registrar la posesión del arma ante la SEDENA recae en quien posee la misma. Sin embargo, datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 señalan que en 818 mil hogares se poseía un arma para la defensa de la misma, cifra que resulta alarmante cuando se considera que para el tercer trimestre de dicho año se contaba con el registro de 109,698 armas en posesión de particulares. Es decir, más de 700 mil armas no contaban con el registro correspondiente.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

La organización *Gun Policy* reportaba en 2017 que mientras en el país había 3, 118, 592 armas de fuego registradas, se estimaba una cantidad de 12, 690, 408 armas sin registro en el mercado negro.⁷

Y es que se estima que 213, 000 armas son transportadas ilegalmente desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país⁸, mientras que de 2014 a 2016 apenas fueron recuperadas 33,000 de estas armas de origen norteamericano. Cabe señalar que la gran mayoría de las armas ilegales en nuestro país son recuperadas no debido a cateos u operativos sino a enfrentamientos con grupos del crimen organizado.

La investigadora Magda Coss señala que el problema de la violencia no es coyuntural sino que haya su explicación en razones estructurales⁹ y derivado de la escalada de violencia armada en nuestro país desde el año 2006 a la fecha, resulta imperativo cambiar de un paradigma de la confrontación a uno de pacificación ya que como señala el criminólogo David Bayley, “defensor de controles de armas de fuego más estrictos en América, sugiere que la actitud de los policías americanos hacia las armas hace imposible que se consigan controlar las armas de fuego. Mientras que la policía esté armada, dice Bayley, envían el mensaje implícito de que los confrontamientos armados son la norma, y que los disparos por parte de oficiales de la policía, aunque lamentables, no son nada extraordinarios”¹⁰, por lo que en este sentido conviene analizar lo que países como Japón han hecho en cuanto a la regulación de las armas.

En el caso particular de Japón, el derecho a la posesión de armas está sumamente restringido ya que prohíbe en lo absoluto la posesión de armas cortas, permitiendo en cambio la posesión de rifles y escopetas, que son más difíciles de ocultar, al tiempo que para poseerlas se debe tramitar una licencia que expira cada tres años y debe ser renovado o, en caso contrario, entregar el arma a las autoridades. De igual modo, los cursos y exámenes necesarios para solicitar una licencia para poseer armas duran todo un día y se realizan únicamente en días laborales, por lo que debe faltarse al trabajo para acudir, cosa que es mal vista en la cultura asiática, y, en caso de obtenerla, debe entregarse a las autoridades un croquis del domicilio indicando el lugar donde se guardará el arma, siempre descargada y separada de las municiones, y quedando sujeta la persona a revisiones o cateos aleatorios en el domicilio para que la policía pueda revisar las condiciones de resguardo del arma.

A cambio de los férreos controles en cuanto a la posesión de armas, por cada millón de habitantes, Tokyo declaró 40 robos con violencia al año.

⁷ <https://elceo.com/politica/uso-de-armas-de-fuego-en-mexico-6-graficas-para-entender-el-problema/>

⁸ <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/espanol/america-latina/cada-ano-213-000-armas-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe.html>

⁹ https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=wT8mxfMvK5gC&oi=fnd&pg=PT3&dq=trafico+armas+mexico&ots=nkmrXNaqNI&sig=SY210oO8UOQy-dZj2Ws1FySWAEg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

¹⁰ <http://davekopel.org/Espanol/El-Control-de-Armas-en-Japon.htm>

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Al respecto es de destacarse lo que señala el artículo “El control de armas en Japón”¹¹

El control de armas de fuego en Japón juega un papel importante en el bajo índice de criminalidad, pero no es debido a una simple relación entre el número de armas de fuego y crímenes. El control de armas es una parte inseparable de un inmenso mosaico de control social. El control de armas de fuego subraya el convincente motivo cultural de que el individuo está subordinado a la sociedad y al Gobierno. Esto se refleja en la ausencia de protección ante registros y acusaciones. La policía es la más eficaz del mundo, en parte por la falta de limitaciones legales y particularmente por su autoridad social

Así pues, para vivir en paz, debemos construir condiciones de paz, atendiendo, para el caso de nuestro país, al espíritu de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011. Siendo así, mientras que los derechos a la seguridad y a la legítima defensa se reconocen como derechos humanos, la posesión de armas debe ser considerada no un derecho constitucional sino un derecho estrictamente regulado con los más altos controles legales.

DS
MS

DS
DOGL

Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Desde su inclusión en el texto constitucional desde 1857 y rescatado casi en su totalidad por el constituyente de 1917, el Artículo 10° ha sido interpretado como el del derecho a la posesión de armas.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.¹²

Sin embargo, la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 obliga a una interpretación del mismo desde una óptica distinta. En este sentido, y con base en la definición de derechos humanos de Antonio Pérez Luño:

Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concrete las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional

¹¹ *Íbidem*

¹² Texto del artículo 10 constitucional en la Constitución de 1917.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Siendo así, y toda vez que el derecho internacional no contempla el derecho a la posesión ni a la portación de armas como un derecho humano, debe analizarse cuáles son las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas que defiende y tutela el artículo 10 de la CPEUM, que a la letra dice:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

El derecho a poseer armas en los hogares se considera para la seguridad y la legítima defensa, son pues estos los derechos humanos que debe reconocer y destacar dicho artículo y no así el derecho a poseer armas.

Para la presente propuesta de iniciativa se parte del principio de que si bien el espíritu de la norma busca la proteger el derecho humano a la seguridad y a la legítima defensa, la posesión de armas no es en sí un derecho fundamental que deba estar consagrado en el Constitución.

En el marco constitucional, el derecho a poseer armas no comparte las características universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que caracteriza a los derechos humanos tales como la seguridad o la legítima defensa.

En cuanto a la convencionalidad de la presente propuesta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso **CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO**, la CIDH refuerza la obligación del Estado de respetar, garantizar y proteger en todo momento los derechos humanos, en el ejercicio de su obligación de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad, mismo que como ya se señaló, es el que consagra y tutela el artículo 10 constitucional.

Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente iniciativa busca reformar el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar de este el derecho a poseer armas como derecho fundamental y establecer a cambio que dicho derecho podrá ejercerse sólo a través de la licencia o el permiso correspondiente en los términos que marque la ley, a cambio, se busca dejar en claro que los derechos humanos que reconoce y consagra este artículo son el de la seguridad y la legítima defensa.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

DS
MS

DS
DOGL



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Texto Constitucional Vigente	Texto Constitucional Propuesto
<p>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>	<p>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a la seguridad y a la legítima defensa, sin embargo nadie podrá portar ni poseer armas en territorio nacional sin disponer de la licencia o autorización correspondiente La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la posesión y la portación de armas.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A UN AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO.</p>	

DS
MS

DS
DOGL

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la posesión de armas de fuego, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho **a la seguridad y a la legítima defensa, sin embargo, nadie podrá portar ni poseer armas en territorio nacional sin disponer de la licencia o autorización correspondiente** La

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la **posesión** y la portación de armas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A UN AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN MATERIA DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **a efecto de que la Propuesta de Iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.**

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

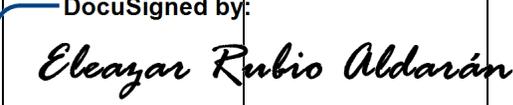
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  7C571B69D6ED455...		
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			DocuSigned by: Diego Orlando Garrido A17B15AC5CD14D4...
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			DocuSigned by: Jorge Triana Tena 6F28E18F80C5425...
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: LEONOR GÓMEZ OTEGUI 18F7839E9E724A3...		
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Evelyn Parra Álvarez 2F072B835D7449D...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	DocuSigned by:  954CE5AD86AB405...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE</p>	DocuSigned by: <i>Victor Hugo Lobo Román</i> FEBF84ACD0644ED...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO A POSEER ARMAS.